



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 8

Zacatecas, Zac., miércoles 26 de enero de 2022

SUPLEMENTO

AL No. 8 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 DE ENERO DE 2022

- ACUERDO.- Mediante el cual se da a conocer el Calendario de Entrega y Monto Estimado que Recibirán los 58 Municipios del Estado de Zacatecas por concepto de recursos provenientes del Fondo Único de Participaciones, Fondo de Estabilización Financiera, Fondo del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles y Fondo del Impuesto Sobre Nóminas para el Ejercicio Fiscal del año 2022.
- ACUERDO.- Administrativo Número 1 por el que se establece la suspensión de labores por días inhábiles de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, Ejercicio Fiscal 2022.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 115 primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, y anexo 1.C. del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2022; 1, 2, 3, 3-B 4, 4-A y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo además de la fracción XIII del Artículo Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2019 que contiene el incentivo del impuesto que se hubiera causado por las enajenaciones de Bienes Inmuebles; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 16, 22, 25 fracción II y 27 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y 33, 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 34, 34 Bis, 34 Ter, 35, 35 Bis y 36 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios con sus reformas publicadas en el Decreto 19 de fecha 29 de diciembre de 2021 y el Decreto 21 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2022, publicado el día 29 de diciembre del año 2021.

CONSIDERANDO

En materia de Participaciones Federales a los Municipios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción IV inciso b), dispone que las mismas serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determinen las Legislaturas de los Estados.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en su artículo 3 referente al gasto neto total, así como en el anexo 1.C. relativo a Ramos Generales, contempla dentro del Gasto no Programable el Ramo General 28, correspondiente a Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

La economía mundial continúa su recuperación en medio de un resurgimiento de la pandemia, por lo cual aún existen riesgos para la salud a los cuales se suma el acceso desigual a la inmunización y la resistencia a la vacunación que impiden el retorno a la plena normalidad; adicionalmente la Federación redirige recursos para combatir la pandemia de COVID-19 y superar sus efectos así como para cimentar el desarrollo y crecimiento de largo plazo, acciones que tendrán un impacto directo en el Presupuesto de Egresos Estatal.

El Gasto Federalizado está conformado por los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, constituido esencialmente por el *Ramo 28 Participaciones Federales* y el *Ramo 33 Aportaciones Federales*, entre otros.

Ejecutivo ha considerado las estimaciones de participaciones y transferencias federales que fueron etiquetadas y aprobadas por el Congreso de la Unión, para el ejercicio fiscal 2022, asimismo ha considerado los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2022 se presenta en un momento que enfrenta dos crisis simultáneamente: la sanitaria y la económica. La primera, a causa de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) en sus diferentes olas de contagio y la segunda, por las medidas de suspensión de actividades y distanciamiento social establecidas para evitar su propagación.

Que en la reforma y adición a la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera aprobada por el Congreso del Estado a partir del presente ejercicio fiscal 2022, se considera necesario promover el desarrollo de la infraestructura municipal con el fortalecimiento del gasto de inversión pública en beneficio de los habitantes de los Municipios y para fortalecer las acciones señaladas se considera

viable la creación de un **Fondo de Inversión Pública Municipal** con la aportación del **0.5% (cero punto cinco por ciento)** de 5 (cinco) conceptos participables a los Municipios que se encuentran contenidos en el artículo 33 fracción I (Fondo General; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos), mismo que al ser potenciado con una participación asimétrica de recursos por parte del Estado impulsará el desarrollo de la infraestructura municipal.

Que al adicionarle el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** de los recursos de los **Municipios**, más el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** de los recursos aportados por el **Estado** se crece a una distribución final de 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) para los Municipios de la Entidad y que al adicionarle el 1.0% (uno por ciento) del Fondo de Estabilización Financiera señalado en el artículo 33 fracción III se crecerá a **23.5% (vientres punto cinco por ciento)**, siendo de las entidades federativas que más recursos distribuyen de participaciones a sus Municipios.

Que es sustantivo señalar que los recursos que integren este nuevo Fondo mismo que se denominará "Fondo de Inversión Pública Municipal", contarán con reglas específicas de operación, teniendo énfasis en lo señalado como definición de Inversión Pública; esta Secretaría publicará los lineamientos para la asignación, destino y ejercicio de los recursos.

Los recursos públicos asignados para sustentar las actividades de los Municipios del Estado de Zacatecas corresponden a las Participaciones, distribuidas conforme a las reglas, fórmulas y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y sus Reformas, y la Ley de Coordinación Fiscal, inicialmente proyectadas en el primer trimestre del año con factores preliminares vigentes al cierre del ejercicio 2021.

Se incluye dentro del rubro de Fomento Municipal la participación que tienen los Municipios adheridos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación del Impuesto Predial, según lo dispuesto en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se continúa con el Fondo de Estabilización Financiera, teniendo como objetivo reservar recursos que habrán de destinarse a obligaciones financieras de los Municipios al cierre del ejercicio, como es el caso de aguinaldos, prima vacacional, entre otros compromisos.

Se considera la participación del 100 % de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la Entidad Federativa o del Municipio, así como en sus respectivos Organismos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

De igual manera, se considera para los Municipios el 20 % de la recaudación que se obtenga del incentivo derivado de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, considerando para su distribución el coeficiente efectivo anual.

En atención a lo dispuesto por el artículo 33 Bis la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que hace referencia al Impuesto sobre Nóminas efectivamente pagado, será participable al 100 % entre los Municipios y sus organismos descentralizados y entidades paraestatales de la recaudación por su cumplimiento, con excepción de los estímulos fiscales que se autoricen por el Ejecutivo.

Los Estados deberán publicar en sus respectivos periódicos oficiales el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que correspondan a cada uno de los Municipios.

La Administración Pública Estatal tiene como propósito garantizar la eficiencia y transparencia de la entrega de los recursos provenientes de la Federación de los cuales tienen participación los Municipios, así como el aplicar políticas que coadyuven a una expedita rendición de cuentas en beneficio de la ciudadanía.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas distribuir y entregar a los Municipios de la Entidad el Fondo Único de Participaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por lo que en uso de las facultades que me confieren dichos instrumentos, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA Y MONTO ESTIMADO QUE RECIBIRÁN LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS POR CONCEPTO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO ÚNICO DE PARTICIPACIONES, FONDO DE ESTABILIZACIÓN FINANCIERA, FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y FONDO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los Municipios la estimación de los recursos provenientes del Fondo Único de Participaciones, mismos que se distribuyen en cumplimiento a los artículos 33, 33 Bis, 33 Ter, 33 Quater, 34, 34 Bis, 34 Ter, 35, 35 Bis y 36 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en consideración de que el Fondo del Impuesto Sobre la Renta es participable atendiendo al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y el Artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en las disposiciones transitorias del Artículo Segundo Fracción XIII que contiene el incentivo del impuesto que se hubiera causado por las enajenaciones de Bienes Inmuebles.

SEGUNDO.- Para el ejercicio fiscal del año 2022, los recursos estimados para transferir a los Municipios de la Entidad ascienden a la cantidad acumulada de **\$ 3,403'144,874.00 (tres mil cuatrocientos tres millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/00 M.N.)**, importe que no incluye el valor estimado del Fondo de Inversión Pública Municipal.

TERCERO.- La distribución del Fondo Único de Participaciones se consolida atendiendo las disposiciones establecidas en la legislación local y se integra de acuerdo a los siguientes apartados:

MONTO PRESUPUESTADO DE PARTICIPACIONES A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO 2022 (ARTÍCULO 33)

Art.	Inciso	Estimación de Participaciones en Ingresos Federales para 2022 del Estado de Zacatecas	Importe General de Recursos	Porcentaje de Participación	Monto de Participaciones	Total a Distribuir a Municipios en 2022
33	I. a)	FONDO GENERAL	8,737,711,812.00	21.50%	1,878,608,040.00	1,878,608,040.00
33	I. b)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	958,003,120.00	100.00%	958,003,120.00	958,003,120.00
33	I. c)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	190,456,658.00	21.50%	40,948,181.00	40,948,181.00
33	I. d)	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	44,678,958.00	21.50%	9,605,976.00	9,605,976.00
33	I. e)	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	438,808,828.00	21.50%	94,343,898.00	94,343,898.00
33	I. f)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	13,020,030.00	21.50%	2,799,306.00	2,799,306.00
IMPORTE SUB TOTAL DE FONDO ÚNICO			10,382,679,406.00		2,984,308,521.00	2,984,308,521.00
33	II. a)	FONDO DE COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	401,959,227.00	20%	80,391,845.00	80,391,845.00
33	II. b)	9/11 DEL IEPS S/VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	280,430,990.00	20%	56,086,198.00	56,086,198.00
IMPORTE SUB TOTAL DE RECURSOS CON METODO			682,390,217.00		136,478,043.00	136,478,043.00

El Primer Apartado que comprende los Artículo 33 fracción I incisos a), b), c) e), f) de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el estado de Zacatecas asciende a la cantidad de

\$2,984'308,521.00 (dos mil novecientos ochenta y cuatro millones trescientos ocho mil quinientos veintíun pesos 00/100 M.N.) mismo que se encuentra constituido con: el 21.5 % del Fondo General de Participaciones, el 100 % del Fondo de Fomento Municipal, el 21.5 % del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 21.5 % del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 21.5 % del Fondo de Fiscalización y Recaudación el 21.5 % del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

El Segundo Apartado que comprende el Artículo 33 fracción II incisos a), y b), de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas, asciende a la cantidad **\$ 136'478,521.00 (ciento treinta y seis millones cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos veintíun pesos 00/00 M.N.)** se encuentra integrado con la aplicación del 20% del Fondo de Compensación a las 10 Entidades con menos PIB (Producto Interno Bruto) y del 20 % de los 9/11 del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, relativo a las ventas adicionales de Diesel y Gasolinas que se realicen en el Estado, los cuales se distribuyen con base en la aplicación del valor del 30% del factor determinado en el primer apartado y el 70% restante con base en población.

El monto acumulado de los Apartados Primero y Segundo es por un importe de **\$3,120'786,564.00 (tres mil ciento veinte millones setecientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, monto distribuable a los Municipios de la entidad con la aplicación de la normatividad establecida en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CUARTO.- Los recursos provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley del Impuesto sobre la Renta distribuidos a los Municipios, se encuentran determinados con base en lo siguiente:

Art.	Inciso	Estimación de Participaciones en Ingresos Federales para 2022 del Estado de Zacatecas	Importe General de Recursos	Porcentaje de Participación	Monto de Participaciones	Total a Distribuir a Municipios en 2022
33	I. g)	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,318,006,188	10%	131,800,619	131,800,619
33	I. h)	FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	66,554,624	20%	13,310,925	13,310,925
IMPORTE TOTAL DERIVADO DE CONCEPTOS DEL FISR			1,384,560,811.64		145,111,544	145,111,544

La cantidad de **\$ 131'800,619.00 (ciento treinta y un millones ochocientos mil seiscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)** corresponde al Fondo del Impuesto Sobre la Renta, mismo que deberá liquidarse al 100% a los Municipios que estén en el supuesto del Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se integra con los recursos del numeral I, inciso g de la Ley de aplicación estatal.

La cantidad de **\$ 13'310,925.00 (trece millones trescientos diez mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** corresponde al Fondo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, mismo que deberá de participarse un 20% a los Municipios atendiendo el Art. 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en las disposiciones transitorias del Artículo Segundo Fracción XIII. Dicho importe contiene el incentivo del impuesto que se hubiera causado por las enajenaciones de Bienes Inmuebles y se integra con los recursos del numeral I, inciso h, enunciado en la Ley de aplicación estatal.

QUINTO.- En cumplimiento a las reformas realizadas a la Ley de la materia, se contempla el Fondo de Estabilización Financiera, que asciende a la cantidad **\$ 94'246,763.00 (noventa y cuatro millones doscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y tres pesos 00/00 M.N.)** el cual se encuentra integrado con la aplicación del 1 % del Fondo General de Participaciones, el 1 % del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el 1 % del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el 1 % del Fondo de Fiscalización y el 1 % del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Este Fondo se integra con los recursos a que se refiere el artículo 33 fracción III incisos a), b), c), d) y e) de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Art.	Inciso	Estimación de Participaciones en Ingresos Federales para 2022 del Estado de Zacatecas	Importe General de Recursos	Inciso	Porcentaje de Estabilización	Fondo de Estabilización	Total a Distribuir a Municipios en 2022
33	I. a)	FONDO GENERAL	8,737,711,812.00	III. a)	1%	87,377,118.00	87,377,118.00
33	I. b)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	958,003,120.00			0.00	-
33	I. c)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	190,456,658.00	III. b)	1%	1,904,567.00	1,904,567.00
33	I. d)	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	44,678,958.00	III. c)	1%	446,790.00	446,790.00
33	I. e)	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	438,808,828.00	III. d)	1%	4,388,088.00	4,388,088.00
33	I. f)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	13,020,030.00	III. e)	1%	130,200.00	130,200.00
IMPORTE SUB TOTAL DE FONDO ÚNICO			10,382,679,406.00			94,246,763.00	94,246,763.00

SEXTO.- En atención al artículo 33 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se cuenta con un monto estimado para los Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales que participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; este recurso será determinado con lo efectivamente enterado al Estado a través de la Secretaría de Finanzas por los propios Municipios, organismos y entidades mencionados, se realizará la participación de este Fondo en los términos de Ley por un monto estimado de **\$ 43 000,000.00 (cuarenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.)**.

El pago de los recursos derivados del Fondo del Impuesto sobre Nóminas son con fuente de financiamiento estatal.

SÉPTIMO.- Tomando en cuenta que el Año base corresponde al penúltimo ejercicio fiscal anterior de aquél que se lleva el cálculo de las participaciones establecidas en los artículos 33 y 34 de esta Ley, el cual representará el ejercicio de punto de partida y comparación para el crecimiento de los Municipios en su esfuerzo recaudatorio por el cobro de las contribuciones relativas al Impuesto Predial y Derechos de Agua; para la distribución de recursos en el ejercicio 2022, corresponde como base los recursos recibidos en el ejercicio 2020, lo que implica que se cuenta con un crecimiento en los conceptos que integran el Fondo Único de Participaciones por el orden de **\$182'002,063.00 (ciento ochenta y dos millones dos mil sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, debiendo realizar la actualización del coeficiente efectivo aplicable a partir del mes de abril de 2022, según los datos del cuadro siguiente:

CRECIMIENTO DEL MONTO PRESUPUESTADO DE PARTICIPACIONES A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS EN 2022 RESPECTO A 2021

Inciso	Estimación de Participaciones en Ingresos Federales para 2022	%	Participaciones recibidas 2020	Participaciones Estimadas 2022	Crecimiento del FUP para 2022
I. a)	FONDO GENERAL	100%	1,744,255,503.00	1,878,608,040.00	134,352,537.00
I. b)	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	100%	929,932,882.00	958,003,120.00	28,070,238.00
I. c)	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	100%	34,310,387.00	40,948,181.00	6,637,794.00
I. d)	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	100%	8,158,863.00	9,605,976.00	1,447,113.00
I. e)	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	100%	83,030,627.00	94,343,898.00	11,313,271.00
I. f)	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL ISAN	100%	2,618,196.00	2,799,306.00	181,110.00
IMPORTE PARCIAL			2,802,306,458.00	2,984,308,521.00	182,002,063.00
II. a)	FONDO DE COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	30%	19,677,469.00	24,117,553.50	4,440,084.50
II. b)	9/11 DEL IEPS S/VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	30%	45,914,093.00	16,825,859.40	(29,088,233.60)
II. a)	FONDO DE COMPENSACIÓN 10 ENTIDADES	70%	10,339,594.00	56,274,291.50	45,934,697.50
II. b)	9/11 DEL IEPS S/VENTAS DE DIESEL Y GASOLINAS	70%	24,125,719.00	39,260,338.60	15,134,619.60
IMPORTE PARCIAL (APARTADO TRES)			100,056,875.00	136,478,043.00	36,421,168.00
IMPORTE ACUMULADO			2,902,363,333.00	3,120,786,564.00	218,423,231.00

Los montos relativos al 2020 fueron publicados el día 13 de enero de 2021, en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los montos transferidos a los 58 Municipios de la Entidad en el cuarto

trimestre del ejercicio fiscal 2020, por concepto de recursos del Fondo Único de Participaciones, Fondo de Estabilización Financiera, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y del Fondo del Impuesto sobre Nóminas.

OCTAVO.- Por normatividad, los recursos de estos Fondos pasarán a ser parte de la Hacienda Pública Municipal, mismos que serán utilizados en el gasto público municipal comprendiendo erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de inversión física, gasto de inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública; lo anterior de acuerdo a las prioridades determinadas en la programación, presupuestación, control y evaluación que determine cada Municipio en el uso de su autonomía en consideración a sus necesidades más apremiantes.

NOVENO.- Durante los primeros tres meses del ejercicio, las Participaciones del Fondo establecidas en los numerales Tercero, Cuarto Párrafo Segundo, Quinto y Sexto se calcularán provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, para lo cual los Municipios previamente reportarán a la Secretaría, a más tardar el 20 de marzo del ejercicio actual, la información para calcular los nuevos coeficientes establecidos en el artículo 34 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La información requerida es la establecida en los artículos 34, 34 Bis de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y corresponde a la recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua que registren un flujo de efectivo del Municipio respecto al ejercicio inmediato anterior al que se efectúa el cálculo reportado en los formatos que emita la Secretaría, así como a la población municipal publicada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

De existir inconsistencias en la información y declaración de cifras derivadas de la revisión de la recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua por parte del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones Federales, se habrán de realizar los ajustes necesarios con un efecto retroactivo una vez que dichas inconsistencias sean notificadas.

DÉCIMO. - Se encuentra presupuestado el Fondo de Inversión Pública Municipal por el orden de **\$47'123,381.00 (Cuarenta y siete millones ciento veintitrés mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M. N.);** y las participaciones del Fondo se calcularán mensualmente por la Secretaría, y ésta deberá mantenerlos y depositarlos en una cuenta específica operativa, consolidándose con la aportación estatal por un monto similar.

El recurso del Fondo se distribuirá a los Municipios vía proyectos de inversión previamente registrados en la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Participaciones van a ser pagadas provisionalmente con los coeficientes del ejercicio inmediato anterior, y una vez determinados los nuevos coeficientes con la aplicación del artículo 34 de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se notificarán oficialmente en los primeros días de abril los resultados de las variaciones a favor o a cargo a los Municipios y éstas se pagarán o compensarán en las radicaciones del mes previa emisión del comunicado que contendrá adicionalmente los montos finales estimados para el ejercicio 2022.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dado que el monto de Participaciones a distribuir depende fundamentalmente del comportamiento de la Recaudación Federal Participable, y con la situación económica nacional e internacional relacionada con la venta de hidrocarburos actual, se cuenta con una disminución de recursos para el Estado y los Municipios, por lo cual se convoca a mantener un principio conservador en la presupuestación, sustentado además con un criterio prudencial en la planeación presupuestal; este monto es proyectado y no está garantizado.

Se ha determinado la distribución para cada uno de los 58 Municipios de la Entidad en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, y dependiendo del monto que radique la Federación se pueden

presentar variaciones; por lo anterior, se ha fijado la sumatoria de los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de este Acuerdo, quedando su asignación como a continuación se indica:

MONTOS TOTALES DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES PARA EL 2022 (RAMO 28, FEF, FISR Y RECURSOS ESTATALES)

NUM	Municipio	Fondo Único de Participaciones	Fondo de Estabilización Financiera	Fondo del Impuesto sobre la Renta	Fondo del Impuesto sobre Nómina	Fondo del Imp. Sobre Renta Bienes Inmueb.	Importe Total para 2022
301	APOZOL	15,883,718	483,346				16,367,064
302	APULCO	13,138,541	400,242				13,538,783
303	ATOLINGA	10,486,970	322,528				10,809,498
304	BENITO JUÁREZ	12,147,050	370,178				12,517,228
305	CALERA	82,087,236	2,473,336				84,560,572
306	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	17,069,138	516,615				17,585,753
307	CONCEPCIÓN DEL ORO	33,548,219	1,022,911				34,571,130
308	CUAUHTEMOC	22,172,186	666,030				22,838,216
309	CHALCHIHUITES	34,055,531	1,042,439				35,097,970
310	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	8,180,027	251,938				8,431,965
311	EL SALVADOR	9,438,958	289,452				9,728,410
312	FRESNILLO	368,490,127	11,038,389				379,528,516
313	GENARO CODINA	20,414,947	621,009				21,035,956
314	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	14,093,513	426,871				14,520,384
315	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	56,685,290	1,728,891				58,414,181
316	GENERAL PÁNFILO NATERA	37,029,966	1,110,443				38,140,409
317	GUADALUPE	337,818,999	10,135,706				347,954,705
318	HUANUSCO	14,324,320	437,908				14,762,228
319	JALPA	56,596,509	1,716,761				58,313,270
320	JEREZ	129,742,653	3,931,999				133,674,652
321	JIMÉNEZ DEL TEUL	16,009,544	490,559				16,500,103
322	JUAN ALDAMA	37,482,562	1,131,473				38,614,035
323	JUCHIPILA	34,997,338	1,067,808				36,065,146
324	LORETO	69,833,543	2,077,007				71,910,550
325	LUÍS MOYA	23,200,602	698,587				23,899,189
326	MAZAPIL	100,789,396	3,107,318				103,896,714
327	MELCHOR OCAMPO	14,872,716	458,316				15,331,032
328	MEZQUITAL DEL ORO	10,649,986	327,286				10,977,272
329	MIGUEL AUZA	41,496,384	1,249,244				42,745,628
330	MOMAX	9,535,619	292,579				9,828,198
331	MONTE ESCOBEDO	29,038,790	888,726				29,927,516
332	MORELOS	28,503,466	863,748				29,367,214
333	MOYAHUA DE ESTRADA	15,851,713	485,524				16,337,237
334	NOCHISTLAN DE MEJÍA	68,663,089	2,087,814				70,750,903
335	NORIA DE ÁNGELES	27,701,366	833,113				28,534,479
336	OJOCALIENTE	67,090,213	2,009,091				69,099,304
337	PANUCO	29,855,105	897,837				30,752,942
338	PINOS	116,311,529	3,490,950				119,802,479
339	RÍO GRANDE	106,123,562	3,187,700				109,311,262
340	SAIN ALTO	40,373,654	1,217,697				41,591,351
341	SANTA MARÍA DE LA PAZ	9,974,155	305,652				10,279,807
342	SOMBRETERE	113,858,421	3,430,264				117,288,685
343	SUSTICACÁN	6,554,084	201,678				6,755,762
344	TABASCO	31,173,014	940,710				32,113,724
345	TEPECHTLÁN	21,917,090	667,524				22,584,614
346	TEPETONGO	20,844,084	637,457				21,481,541
347	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	16,588,072	506,947				17,095,019
348	TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	56,023,163	1,695,217				57,718,380
349	TRANCOSO	27,918,508	832,226				28,750,734
350	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	10,483,073	320,414				10,803,487
351	VALPARAÍSO	93,952,004	2,867,363				96,819,367
352	VETAGRANDE	18,826,523	567,655				19,394,178
353	VILLA DE COS	78,336,410	2,376,917				80,713,327
354	VILLA GARCÍA	32,567,032	978,749				33,545,781
355	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	22,897,594	689,104				23,586,698
356	VILLA HIDALGO	31,429,112	943,443				32,372,555
357	VILLANUEVA	61,103,441	1,845,677				62,949,118
358	ZACATECAS	284,556,709	8,590,397				293,147,106
359	PENDIENTE DE DISTRIBUIR	0	0	131,800,622	43,000,000	13,310,925	188,111,547
	T O T A L E S	3,120,786,564	94,246,763	131,800,622	43,000,000	13,310,925	3,403,144,874

DECIMO TERCERO.- Recibidos los recursos de Participaciones provenientes de la Federación relacionados con los numerales Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo señalados en el presente Acuerdo, el Estado hará la entrega dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, transfiriendo a los Municipios los recursos de Participaciones Federales mediante tres ministraciones mensuales de la siguiente manera.

- I. La primera ministración estará integrada por el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el Fondo del Impuesto sobre la Renta, así como lo correspondiente al Fondo de Fomento Municipal para los Municipios que cuentan con Convenio de Recaudación del Impuesto Predial.
- II. La segunda ministración corresponde al Fondo de Compensación a las 10 Entidades con menos PIB y los 9/11 del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por venta adicional de Diesel y Gasolina.
- III. La tercera ministración estará integrada por el Fondo General de Participaciones, el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Fiscalización y Recaudación y el Fondo de Compensación del ISAN.

Asimismo, el pago proyectado para el día 10 de diciembre del ejercicio 2022 respecto al Fondo de Estabilización Financiera considerará montos estimados en algunos de sus componentes y, de presentarse variaciones con los montos reales, se compensarán en el pago proyectado para el día 31 del mismo mes.

El pago considerado para el día 31 de diciembre del ejercicio 2022 requiere de la entrega de un comprobante de ingresos municipal con fecha del último día del año, o bien, plasmar en el documento el período de pago. Este recurso será liberado en los primeros días del ejercicio 2023 y técnicamente es para pagar las obligaciones de la primera quincena del año, lo anterior con la finalidad de ser consistentes con la Contabilidad Gubernamental Federal, Estatal y Municipal.

La fecha es estimada para los recursos provenientes del Ramo General 28 (Participaciones Federales) y estará supeditada al día de recepción de los recursos que transferirá la Federación.

Los recursos provenientes del 100 % de las Participaciones derivadas de la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario del personal de las Entidades Federativas y sus Municipios, serán distribuidos a los Municipios por los montos que notifique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de los Municipios que cumplan con esta disposición.

Las participaciones que corresponden a los Municipios del Fondo de Estabilización Financiera que establece el artículo 33 Fracción III de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se calcularán mensualmente por la Secretaría, y ésta deberá mantenerlos y depositarlos en una cuenta productiva, cuyos intereses que se generen formarán parte del Fondo, entregándose el monto acumulado en una sola exhibición en los primeros diez días del mes de diciembre y los montos complementarios determinados en los siguientes pagos se liquidarán al cierre del ejercicio.

Respecto a los recursos provenientes del 20 % de las Participaciones derivadas de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta de los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, estos serán distribuidos a los Municipios atendiendo la temporalidad enunciada en la normatividad aplicable.

CALENDARIO ESTIMADO PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES EN EL EJERCICIO 2022

M e s	Primera FUP	Segunda FUP	Tercera FUP	Cuarta FISR-BI	Fondo de Estabilización
Enero		17	28	31	
Febrero	8	17	25	28	
Marzo	7	17	30	31	
Abril	7	20	28	29	
Mayo	6	17	30	31	
Junio	7	17	29	30	
Julio	7	18	28	29	
Agosto	5	17	30	31	
Septiembre	7	20	29	30	
Octubre	7	17	28	31	
Noviembre	8	17	29	30	
Diciembre	7	14	31	31	10

De igual manera, los recursos provenientes del 100 % de las Participaciones derivadas de la Recaudación del Impuesto Sobre Nóminas efectivamente pagado que se entere al Estado serán transferidos en los términos de Ley mediante el Fondo del Impuesto sobre Nóminas a los Municipios y sus organismos descentralizados y entidades paraestatales.

Se convoca al cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con el Impuesto sobre Nóminas, debido a que cuando los Municipios, sus organismos descentralizados y entidades paramunicipales presenten omisión correspondiente al pago del impuesto citado en el párrafo anterior, de dos meses o más, sean consecutivos o no, la Secretaría de Finanzas tendrá la facultad de determinar la contribución a su cargo con base en los datos presentados en la última declaración o de manera presuntiva, y afectar las participaciones que les correspondan sin que estos tengan derecho a participar de lo establecido en el artículo 33 bis.

También se promueve una Nueva Gobernanza con el firme compromiso de fortalecer la confianza de la Sociedad con el Gobierno, lo que se logrará a través del ejercicio de los recursos públicos de una manera eficaz, eficiente, transparente, austera y con el ineludible propósito de mejorar el ejercicio del gasto público, siendo este último, el objetivo primordial para alinear los intereses del Gobierno con los de los ciudadanos zacatecanos, incentivando el cumplimiento voluntario de las y los contribuyentes, disuadiendo conductas que afectan la base recaudatoria.

La distribución por cada Municipio del Fondo Único de Participaciones, así como lo determinado para el Fondo de Estabilización Financiera es como a continuación se describen:

CONCENTRADO DEL RESULTADO FINAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES PARA 2022																							
NUM	MUNICIPIO	FONDO GENERAL			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN									
		Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)								
301	APAZCO	0.2426749	7,077,977	0.2426749	4,064,399	0.2426749	179,897	0.2426749	40,794	0.2426749	40,655	0.2426749	40,655	0.2426749	11,888								
302	ATLACATEPEC	0.3422150	6,428,879	0.3422150	3,278,431	0.3422150	140,331	0.3422150	32,673	0.3422150	32,673	0.3422150	32,659	0.3422150	9,580								
303	BENITO JUÁREZ	0.9221752	7,798,706	0.9221752	3,762,798	0.9221752	160,834	0.9221752	37,730	0.9221752	370,559	0.9221752	370,559	0.9221752	10,995								
304	CALERA	0.6243200	49,300,687	0.6243200	25,141,960	0.6243200	2,521,920	0.6243200	252,092	0.6243200	2,475,886	0.6243200	2,475,886	0.6243200	73,463								
305	CAMILLA DE FELIPE PESCADOR	0.5481516	10,297,620	0.5481516	5,251,309	0.5481516	224,438	0.5481516	52,655	0.5481516	517,448	0.5481516	517,448	0.5481516	15,344								
306	COXCOPEC DEL NOROCCIDENTE	0.2038956	20,389,562	0.2038956	10,397,732	0.2038956	444,433	0.2038956	104,259	0.2038956	1,083,348	0.2038956	1,083,348	0.2038956	30,382								
307	CUAUHTEMOC	0.7066888	13,275,913	0.7066888	6,770,101	0.7066888	289,376	0.7066888	67,884	0.7066888	666,178	0.7066888	666,178	0.7066888	19,782								
308	CUAUHQUITÉ	0.1067409	20,778,795	0.1067409	10,960,223	0.1067409	452,917	0.1067409	106,949	0.1067409	1,060,949	0.1067409	1,060,949	0.1067409	30,962								
309	EL PLATEADO DE IDAQUINAWARO	0.2673177	5,921,852	0.2673177	2,966,231	0.2673177	109,462	0.2673177	25,678	0.2673177	256,737	0.2673177	256,737	0.2673177	7,483								
310	EL SALVADOR	0.8071213	5,769,605	0.8071213	3,125,761	0.8071213	125,761	0.8071213	29,592	0.8071213	289,750	0.8071213	289,750	0.8071213	8,597								
311	EL TIERRÓN	0.2302672	23,026,721	0.2302672	11,761,448	0.2302672	479,815	0.2302672	117,539	0.2302672	1,109,649	0.2302672	1,109,649	0.2302672	31,866								
312	GENERAL ANTONIO DE LA PAZ	0.6529282	8,508,746	0.6529282	4,335,066	0.6529282	185,466	0.6529282	43,538	0.6529282	427,110	0.6529282	427,110	0.6529282	12,679								
313	GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	0.8844909	34,461,766	0.8844909	17,573,905	0.8844909	751,413	0.8844909	176,215	0.8844909	1,730,674	0.8844909	1,730,674	0.8844909	51,351								
314	GENERAL PANFILO NATEA	1.1782298	2,022,030	1.1782298	1,128,147	1.1782298	482,464	1.1782298	113,380	1.1782298	1,111,588	1.1782298	1,111,588	1.1782298	32,982								
317	GUADALUPE	0.7544341	202,037,665	0.7544341	103,027,815	0.7544341	4,402,745	0.7544341	1,093,068	0.7544341	10,146,534	0.7544341	10,146,534	0.7544341	301,050								
318	HUANUJUCO	0.6646399	8,728,762	0.6646399	4,451,265	0.6646399	190,282	0.6646399	46,663	0.6646399	438,159	0.6646399	438,159	0.6646399	13,007								
319	JALPA	0.8215580	34,219,936	0.8215580	17,450,580	0.8215580	745,895	0.8215580	174,978	0.8215580	1,718,329	0.8215580	1,718,329	0.8215580	50,991								
320	JERÉZ	0.4720260	78,376,015	0.4720260	39,968,139	0.4720260	1,708,369	0.4720260	400,764	0.4720260	3,936,052	0.4720260	3,936,052	0.4720260	116,788								
321	JIMÉNEZ DEL TEUL	0.2020548	9,778,245	0.2020548	4,986,452	0.2020548	213,137	0.2020548	50,600	0.2020548	500,000	0.2020548	500,000	0.2020548	14,571								
322	JUAN ALDAMA	1.2005432	22,553,502	1.2005432	11,501,242	1.2005432	491,601	1.2005432	120,532	1.2005432	1,132,639	1.2005432	1,132,639	1.2005432	33,607								
323	JUCHITÁN	1.1329507	21,286,455	1.1329507	10,855,086	1.1329507	483,959	1.1329507	108,835	1.1329507	1,088,908	1.1329507	1,088,908	1.1329507	31,716								
324	LAS TABLAS	0.2014429	20,144,429	0.2014429	10,116,429	0.2014429	302,531	0.2014429	71,166	0.2014429	2,099,167	0.2014429	2,099,167	0.2014429	59,629								
325	LUSITANIA	0.3971018	63,937,250	0.3971018	31,585,380	0.3971018	1,350,062	0.3971018	316,709	0.3971018	3,110,220	0.3971018	3,110,220	0.3971018	92,243								
326	MALCHOR OCAMPO	0.8862927	9,135,534	0.8862927	4,658,720	0.8862927	199,128	0.8862927	46,713	0.8862927	458,788	0.8862927	458,788	0.8862927	13,613								
327	MEZQUITAL DEL ORO	0.3472649	6,529,745	0.3472649	3,326,808	0.3472649	142,199	0.3472649	32,558	0.3472649	327,623	0.3472649	327,623	0.3472649	9,721								
328	MIGUEL ALZA	1.3255036	24,901,017	1.3255036	12,698,366	1.3255036	542,770	1.3255036	127,328	1.3255036	1,250,332	1.3255036	1,250,332	1.3255036	37,105								
330	MOMAX	0.3104391	5,831,934	0.3104391	2,974,016	0.3104391	127,119	0.3104391	29,821	0.3104391	292,880	0.3104391	292,880	0.3104391	8,690								
331	MONTE ESCOBEDO	0.9429763	17,716,829	0.9429763	9,033,743	0.9429763	386,132	0.9429763	88,836	0.9429763	889,641	0.9429763	889,641	0.9429763	26,397								
332	MORELOS	0.9164741	17,216,936	0.9164741	8,779,850	0.9164741	375,279	0.9164741	90,826	0.9164741	864,637	0.9164741	864,637	0.9164741	25,655								
333	MOYAHUJA DE ESTRADA	0.5151612	9,677,859	0.5151612	4,935,260	0.5151612	219,949	0.5151612	49,586	0.5151612	486,023	0.5151612	486,023	0.5151612	14,421								
334	NICHISTAN DE MEJÍA	0.1616110	2,132,263	0.1616110	1,122,229	0.1616110	90,710	0.1616110	21,278	0.1616110	2,089,966	0.1616110	2,089,966	0.1616110	62,012								
335	NORIA DE ANGELES	0.8859704	16,606,359	0.8859704	8,468,464	0.8859704	361,970	0.8859704	84,574	0.8859704	833,572	0.8859704	833,572	0.8859704	24,745								
337	PANDE	0.2128929	21,289,292	0.2128929	10,746,972	0.2128929	362,091	0.2128929	90,411	0.2128929	2,088,163	0.2128929	2,088,163	0.2128929	59,629								
338	PINDOS	0.7400534	69,586,646	0.7400534	35,484,947	0.7400534	1,516,743	0.7400534	355,810	0.7400534	3,190,448	0.7400534	3,190,448	0.7400534	103,684								
339	RIO GRANDE	0.8822909	63,539,988	0.8822909	33,822,909	0.8822909	1,384,987	0.8822909	324,902	0.8822909	3,190,985	0.8822909	3,190,985	0.8822909	94,683								
340	SAN ALA	1.2920301	24,972,182	1.2920301	12,377,689	1.2920301	529,603	1.2920301	124,121	1.2920301	1,218,952	1.2920301	1,218,952	1.2920301	36,168								
341	SANTA MARIA DE LA PAZ	0.3243100	6,029,514	0.3243100	3,106,930	0.3243100	132,799	0.3243100	31,553	0.3243100	305,967	0.3243100	305,967	0.3243100	9,078								
342	SOMBRETE	0.6396611	68,374,966	0.6396611	34,868,067	0.6396611	1,490,375	0.6396611	349,625	0.6396611	3,433,961	0.6396611	3,433,961	0.6396611	101,885								
343	SUSTIACAN	0.4020007	2,133,986	0.4020007	1,098,342	0.4020007	87,624	0.4020007	20,536	0.4020007	201,888	0.4020007	201,888	0.4020007	5,990								
344	TAPISCO	0.9981342	18,751,029	0.9981342	9,562,157	0.9981342	408,718	0.9981342	95,881	0.9981342	941,679	0.9981342	941,679	0.9981342	27,941								
345	TEPECHITLAN	0.7082726	13,305,666	0.7082726	6,785,274	0.7082726	290,025	0.7082726	68,886	0.7082726	668,216	0.7082726	668,216	0.7082726	19,827								
346	TEPEFONDO	0.6763688	12,706,318	0.6763688	6,479,634	0.6763688	279,961	0.6763688	64,972	0.6763688	608,113	0.6763688	608,113	0.6763688	18,334								
347	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	0.5378935	10,106,911	0.5378935	5,152,037	0.5378935	220,258	0.5378935	51,670	0.5378935	507,270	0.5378935	507,270	0.5378935	15,957								
348	TERRAZAS	0.6820908	33,246,258	0.6820908	17,461,637	0.6820908	749,834	0.6820908	186,542	0.6820908	1,869,708	0.6820908	1,869,708	0.6820908	53,953								
349	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADEMA	0.3399740	6,386,729	0.3399740	3,245,961	0.3399740	139,213	0.3399740	32,658	0.3399740	320,445	0.3399740	320,445	0.3399740	9,517								
350	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADEMA	0.3042399	57,154,754	0.3042399	29,146,278	0.3042399	1,245,807	0.3042399	292,252	0.3042399	2,870,318	0.3042399	2,870,318	0.3042399	85,146								
352	VEYRAGANDE	0.6023077	11,315,001	0.6023077	5,770,127	0.6023077	246,634	0.6023077	57,858	0.6023077	568,741	0.6023077	568,741	0.6023077	16,460								
353	VILLA DE COES	2.5220152	47,378,781	2.5220152	24,160,985	2.5220152	1,032,719	2.5220152	242,264	2.5220152	2,379,367	2.5220152	2,379,367	2.5220152	70,598								
354	VILLA GARCÍA	0.0384960	19,509,270	0.0384960	9,948,824	0.0384960	425,245	0.0384960	99,758	0.0384960	979,758	0.0384960	979,758	0.0384960	29,071								
355	VILLA GONZALEZ ORTEGA	0.7231695	13,735,808	0.7231695	7,004,626	0.7231695	299,401	0.7231695	70,216	0.7231695	689,814	0.7231695	689,814	0.7231695	20,468								
356	VILLA HIDALGO	1.0010358	18,805,539	1.0010358	9,589,954	1.0010358	409,906	1.0010358	96,159	1.0010358	944,416	1.0010358	944,416	1.0010358	28,022								
357	VILLANUEVA	1.9583445	36,789,618	1.9583445	18,761,087	1.9583445	801,906	1.9583445	188,118	1.9583445	1,847,579	1.9583445	1,847,579	1.9583445	54,820								
358	ZACATECAS	9.1148019	171,231,396	9.1148019	87,320,087	9.1148019	3,732,363	9.1148019	911,480	9.1148019	8,599,558	9.1148019	8,599,558	9.1148019	255,151								
TOTALES												100	1,878,608,040	100	958,003,120	100	40,948,181	100	9,605,976	100	94,343,898	100	2,799,300

CONCENTRADO DEL RESULTADO FINAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES PARA 2022										
NUM	MUNICIPIO	FOCO LO ENT - PIB (70%)		FOCO LO ENT - PIB (70%)		9/11 IFEPS ADICIONAL (30%)		9/11 IFEPS ADICIONAL (70%)		MONTO TOTAL ACUMULADO
		Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Monto	
301	APAZCO	0.5128512	123,687	0.3859104	217,168	0.12528512	86,292	0.3859104	15,510	15,983,318
302	ATLACAPULTEPEC	0.4246749	102,421	0.3046597	171,445	0.4246749	71,455	0.3046597	119,610	13,138,541
303	ATLACAPULTEPEC	0.3422150	82,534	0.1403703	78,992	0.3422150	57,581	0.1403703	58,110	10,486,970
304	BENITO JUÁREZ	0.3927752	94,728	0.2769801	155,869	0.3927752	66,088	0.2769801	108,743	12,147,050
305	CALERA	2.6243200	632,922	2.8209067	1,587,445	2.6243200	441,564	2.8209067	1,107,498	82,087,236
306	CANITAS DE FELIPE PESCADOR	0.5481516	132,201	0.5088963	286,378	0.5481516	92,231	0.5088963	199,794	17,069,138
307	CONCEPCIÓN DEL ORO	1.0853548	261,761	0.7468538	470,287	1.0853548	182,620	0.7468538	293,217	33,548,219
308	CHALCHIHUITES	1.7066888	170,436	0.8301390	706,688	1.7066888	118,906	0.8301390	325,915	34,055,186
309	CHALCHIHUITES	1.1060740	266,758	0.6217720	469,898	1.1060740	186,106	0.6217720	244,110	34,055,186
310	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	0.2673177	64,470	0.0973407	54,778	0.2673177	44,978	0.0973407	38,216	8,180,027
311	EL SALVADOR	0.3071213	74,070	0.1456724	87,041	0.3071213	51,676	0.1456724	60,725	9,436,958
312	FRESNILLO	11.7122203	2,824,701	14.8290849	8,344,400	11.7122203	1,970,682	14.8290849	5,623,556	368,490,127
313	GENERAL CODINA	0.6589169	158,915	0.5033330	283,360	0.6589169	110,868	0.5033330	197,689	20,414,947
314	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	0.4529282	109,235	0.4529282	230,490	0.4529282	76,209	0.4529282	160,804	14,093,513
315	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	1.8344309	442,420	1.2447153	700,455	1.8344309	308,659	1.2447153	488,679	56,685,290
316	GENERAL PÁNFILO NATEA	1.7822964	284,160	1.4503082	816,151	1.7822964	196,247	1.4503082	316,398	37,029,966
317	GUAYMAS	1.0178229	216,166	0.7182296	1,178,229	1.0178229	189,926	0.7182296	1,178,229	34,326,370
318	GUAYMAS	1.4646390	313,026	0.7030994	157,244	1.4646390	266,493	0.7030994	157,244	56,596,509
319	JALPA	1.8215580	439,315	1.5594234	877,554	1.8215580	306,493	1.5594234	612,235	56,596,509
320	JERZ	4.1720260	1,006,191	3.6932739	2,078,364	4.1720260	701,979	3.6932739	1,449,992	129,743,633
321	JUANES DEL TEUL	0.5205048	125,533	0.2752540	154,897	0.5205048	87,579	0.2752540	108,066	16,009,544
322	JUANES DEL TEUL	1.2005432	289,542	1.2174673	665,121	1.2005432	202,002	1.2174673	477,982	37,482,562
323	JUCHIPILA	1.1329907	273,250	0.7552378	425,005	1.1329907	190,635	0.7552378	296,509	34,997,338
324	LORETO	2.2037963	531,502	1.863,242	2,203,796	2.2037963	370,808	1.863,242	2,203,796	69,833,543
325	LUIS MOYA	0.7412322	178,767	0.8127545	457,372	0.7412322	124,719	0.8127545	319,090	23,200,602
326	MAZAPIL	3.2970018	795,156	1.0957144	616,606	3.2970018	554,749	1.0957144	430,181	100,789,396
327	MELCHOR OCAMPO	0.4862927	117,282	0.1688663	94,916	0.4862927	81,823	0.1688663	66,219	14,872,716
328	MEZQUITAL DEL ORO	0.3472649	83,752	0.1510969	85,029	0.3472649	58,430	0.1510969	59,321	10,649,986
329	MIGUEL ALZA	1.3258036	319,679	1.4618362	872,638	1.3258036	223,027	1.4618362	573,922	41,496,384
330	MOXMA	0.3104391	74,870	0.1507687	84,855	0.3104391	52,234	0.1507687	59,200	9,535,619
331	MONTE ESCOBEDO	0.9429763	227,423	0.5352812	301,226	0.9429763	158,664	0.5352812	210,153	29,038,790
332	MORELOS	0.9164741	221,031	0.8141724	488,170	0.9164741	154,205	0.8141724	319,647	28,930,466
333	MOTAHUJA DE ESTRADA	0.5151612	124,244	0.2792611	157,152	0.5151612	86,680	0.2792611	109,639	15,855,173
334	MOXTIQUAN DE MEJÍA	2.8328530	534,267	1.7222684	969,452	2.8328530	372,737	1.7222684	978,348	88,685,069
335	MUCHIQUÁN	0.8137604	201,804	0.8137604	1,018,312	0.8137604	168,683	0.8137604	1,018,312	67,090,213
336	OCUILTEPEC	1.3172660	513,123	2.7313468	1,531,413	1.3172660	358,693	2.7313468	1,028,410	67,090,213
337	PANUALTE	0.9526453	229,755	1.0833700	609,771	0.9526453	160,291	1.0833700	425,413	29,855,105
338	PINOS	3.7040634	893,327	4.4534435	2,506,144	3.7040634	623,239	4.4534435	1,748,437	116,311,529
339	PIO GRANDE	3.3822909	815,726	2.238812	3,978,395	3.3822909	569,099	3.9783915	1,561,930	106,123,562
340	SAIN ALTO	1.2920301	311,606	1.3466179	757,800	1.2920301	217,395	1.3466179	528,687	40,973,654
341	SANTA MARÍA DE LA PAZ	0.3243100	78,216	0.1705773	95,991	0.3243100	54,568	0.1705773	66,969	9,074,155
342	SOMBRETEÁN	3.6396611	877,797	3.9247586	2,208,630	3.6396611	612,404	3.9247586	1,540,874	63,554,084
343	SUSTICACÁN	0.51609	124,276	0.0841482	47,354	0.51609	36,005	0.0841482	33,037	6,554,084
344	TABASCO	0.9981342	240,726	1.0276010	575,461	0.9981342	167,945	1.0276010	401,477	31,173,014
345	TEPECHTLÁN	0.7082726	170,818	0.5129650	288,667	0.7082726	119,173	0.5129650	201,392	21,917,090
346	TEPETONGO	1.631324	400,089	2.25147	676,368	1.631324	113,805	2.25147	676,368	20,844,084
347	TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA	0.5789935	129,727	0.3301815	185,807	0.5789935	90,505	0.3301815	129,630	16,588,072
348	TILTANGOSO DE SÁNCHEZ ROMÁ	1.6830874	433,803	1.6830874	947,145	1.6830874	302,647	1.6830874	660,786	56,023,163
349	TILTANGOSO	0.8830281	212,965	1.2609901	709,613	0.8830281	148,577	1.2609901	495,609	27,918,508
350	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	0.3399740	81,993	0.2072573	116,633	0.3399740	57,204	0.2072573	81,370	93,485,073
351	VALPARAISO	3.0423991	733,572	2.0011244	1,126,119	3.0423991	511,910	2.0011244	785,648	10,952,004
352	VALPARAISO	0.6023077	145,262	0.6334869	356,489	0.6023077	101,343	0.6334869	446,708	88,826,523
353	VILLA GARCÍA	2.0285584	496,165	1.0384960	577,354	2.0285584	174,722	1.0384960	70,858	75,468,420
354	VILLA GARCÍA	0.6348466	250,460	1.0384960	577,354	0.6348466	101,343	1.0384960	446,708	88,826,523
355	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	0.7311695	176,340	0.8142341	458,704	0.7311695	123,026	0.8142341	319,671	27,897,504
356	VILLA HIDALGO	1.0010358	241,425	1.1987883	674,610	1.0010358	168,433	1.1987883	470,648	31,429,112
357	MILLANUEVA	1.9583445	472,305	1.9454572	1,094,792	1.9583445	329,508	1.9454572	763,793	61,103,441
358	ZACATECAS	9.1148019	2,198,266	9.2228281	5,190,080	9.1148019	1,533,644	9.2228281	3,620,916	284,556,709
TOTALES			24,117,554		56,274,291		16,825,859		100	3,120,786,564

CONCENTRADO DEL RESULTADO FINAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES PARA 2022																
NUM	MUNICIPIO	FONDO GENERAL			IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS			FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN			FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN		
		Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	
301	APOZOL	0.5128512	448,115	0.5128512	2,291	0.5128512	2,291	0.5128512	22,504	0.5128512	668	0.5128512	483,346			
302	APULCO	0.4246749	371,069	0.4246749	8,088	0.4246749	1,897	0.4246749	18,635	0.4246749	553	0.4246749	400,242			
303	AUDOLINGA	0.3422150	299,018	0.3422150	6,548	0.3422150	1,529	0.3422150	15,017	0.3422150	446	0.3422150	322,528			
304	BENITO JUÁREZ	0.3927752	343,196	0.3927752	7,481	0.3927752	1,795	0.3927752	17,235	0.3927752	511	0.3927752	370,178			
305	CALERA	2.6243000	2,239,055	2.6243000	49,982	2.6243000	11,725	2.6243000	115,517	2.6243000	3,417	2.6243000	2,472,336			
306	CANITAS DE FELIPE PESCADOR	0.5481516	478,959	0.5481516	10,440	0.5481516	2,449	0.5481516	26,093	0.5481516	714	0.5481516	516,615			
307	CONCEPCIÓN DEL ORO	1.0853448	948,352	1.0853448	20,671	1.0853448	4,849	1.0853448	47,626	1.0853448	1,413	1.0853448	1,022,911			
308	CUAHUILTEPEC	0.7066888	617,484	0.7066888	13,459	0.7066888	3,157	0.7066888	31,010	0.7066888	920	0.7066888	669,930			
309	CUAHUILTEPEC	0.9664536	846,536	0.9664536	21,066	0.9664536	4,982	0.9664536	48,335	0.9664536	1,440	0.9664536	1,024,439			
310	CUAHUILTEPEC	0.9664536	846,536	0.9664536	21,066	0.9664536	4,982	0.9664536	48,335	0.9664536	1,440	0.9664536	1,024,439			
311	EL SALVADOR	0.3071113	268,354	0.3071113	5,969	0.3071113	1,372	0.3071113	13,437	0.3071113	406	0.3071113	289,522			
312	MINERAL DEL ORO	10.2388001	10,238,801	11.7122203	223,067	11.7122203	52,329	11.7122203	65,943	11.7122203	15,749	11.7122203	11,088,389			
313	GENERAL COAHUILA	0.6589169	575,743	0.6589169	12,550	0.6589169	2,944	0.6589169	28,934	0.6589169	858	0.6589169	621,009			
314	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	0.4529282	395,756	0.4529282	8,626	0.4529282	2,024	0.4529282	19,875	0.4529282	560	0.4529282	426,871			
315	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	1.6024873	1,433,409	1.6024873	34,938	1.6024873	8,136	1.6024873	80,456	1.6024873	2,388	1.6024873	1,728,891			
316	GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	1.6024873	1,433,409	1.6024873	34,938	1.6024873	8,136	1.6024873	80,456	1.6024873	2,388	1.6024873	1,728,891			
317	GENERAL PANFILO MATERA	1.1782298	1,029,503	1.1782298	22,440	1.1782298	5,264	1.1782298	51,702	1.1782298	1,534	1.1782298	1,110,443			
318	GENERAL PANFILO MATERA	1.1782298	1,029,503	1.1782298	22,440	1.1782298	5,264	1.1782298	51,702	1.1782298	1,534	1.1782298	1,110,443			
319	JALPA	1.8215580	1,625,625	1.8215580	34,693	1.8215580	8,449	1.8215580	81,339	1.8215580	2,372	1.8215580	1,716,671			
320	JALPA	1.8215580	1,625,625	1.8215580	34,693	1.8215580	8,449	1.8215580	81,339	1.8215580	2,372	1.8215580	1,716,671			
321	JIMÉNEZ DEL TEUL	4.1720260	3,645,396	4.1720260	79,459	4.1720260	18,640	4.1720260	183,072	4.1720260	5,432	4.1720260	3,931,959			
322	JUAN ALDAMA	1.2095432	1,049,000	1.2095432	22,865	1.2095432	5,661	1.2095432	59,681	1.2095432	1,563	1.2095432	1,131,473			
323	JUCHIPILA	1.1329507	988,975	1.1329507	21,579	1.1329507	5,062	1.1329507	49,717	1.1329507	1,475	1.1329507	1,067,808			
324	LORETO	2.2027963	1,925,624	2.2027963	41,973	2.2027963	9,806	2.2027963	96,705	2.2027963	2,869	2.2027963	2,017,007			
325	LORETO	2.2027963	1,925,624	2.2027963	41,973	2.2027963	9,806	2.2027963	96,705	2.2027963	2,869	2.2027963	2,017,007			
326	LÓPEZ	0.9970532	866,662	0.9970532	18,732	0.9970532	4,512	0.9970532	45,528	0.9970532	618	0.9970532	916,568			
327	MELCHOR OCAMPO	0.4862927	424,959	0.4862927	9,262	0.4862927	2,173	0.4862927	21,239	0.4862927	653	0.4862927	452,316			
328	MELCHOR OCAMPO	0.4862927	424,959	0.4862927	9,262	0.4862927	2,173	0.4862927	21,239	0.4862927	653	0.4862927	452,316			
329	MIGUEL ALBAZ	1.1581187	1,023,506	1.1581187	25,245	1.1581187	5,922	1.1581187	58,164	1.1581187	1,726	1.1581187	1,249,244			
330	MOMAX	0.3104391	271,253	0.3104391	5,913	0.3104391	1,387	0.3104391	13,622	0.3104391	404	0.3104391	292,579			
331	MONTA ESCOBEDO	0.9429763	823,946	0.9429763	17,960	0.9429763	4,213	0.9429763	41,379	0.9429763	1,228	0.9429763	868,748			
332	MONTA ESCOBEDO	0.9429763	823,946	0.9429763	17,960	0.9429763	4,213	0.9429763	41,379	0.9429763	1,228	0.9429763	868,748			
333	MORELOS	0.9164741	800,789	0.9164741	17,455	0.9164741	4,095	0.9164741	40,216	0.9164741	1,193	0.9164741	889,746			
334	MOYAHUA DE ESTRADA	0.5151612	450,133	0.5151612	9,812	0.5151612	2,302	0.5151612	23,606	0.5151612	671	0.5151612	485,524			
335	NOCHISTLAN DE MEXIA	2.2152630	1,935,633	2.2152630	42,191	2.2152630	9,898	2.2152630	97,208	2.2152630	2,884	2.2152630	2,087,814			
336	NORIA DE ÁNGELES	0.8839704	772,388	0.8839704	16,836	0.8839704	3,949	0.8839704	38,789	0.8839704	1,151	0.8839704	833,113			
337	DICALILENTE	2.1317760	1,862,649	2.1317760	40,600	2.1317760	9,524	2.1317760	95,524	2.1317760	2,776	2.1317760	2,009,091			
338	PANUCO	0.9262653	832,394	0.9262653	18,144	0.9262653	4,256	0.9262653	41,803	0.9262653	1,240	0.9262653	899,837			
339	PANUCO	0.9262653	832,394	0.9262653	18,144	0.9262653	4,256	0.9262653	41,803	0.9262653	1,240	0.9262653	899,837			
340	RIO GRANDE	3.8223909	2,955,358	3.8223909	64,418	3.8223909	15,112	3.8223909	148,418	3.8223909	4,004	3.8223909	3,137,700			
341	RIO GRANDE	3.8223909	2,955,358	3.8223909	64,418	3.8223909	15,112	3.8223909	148,418	3.8223909	4,004	3.8223909	3,137,700			
342	SOMBRERETE	0.3196611	280,231	0.3196611	6,920	0.3196611	1,773	0.3196611	16,920	0.3196611	1,682	0.3196611	302,664			
343	SUSTIACÁN	0.2198866	186,977	0.2198866	4,076	0.2198866	956	0.2198866	3,930	0.2198866	279	0.2198866	204,678			
344	TABASCO	0.9981342	872,141	0.9981342	19,010	0.9981342	4,460	0.9981342	43,790	0.9981342	1,300	0.9981342	940,710			
345	TEHUACÁN	0.7082726	618,868	0.7082726	13,450	0.7082726	3,164	0.7082726	16,718	0.7082726	922	0.7082726	667,524			
346	TEHUACÁN	0.7082726	618,868	0.7082726	13,450	0.7082726	3,164	0.7082726	16,718	0.7082726	922	0.7082726	667,524			
347	TEHUACÁN	0.6763688	590,992	0.6763688	12,882	0.6763688	3,022	0.6763688	29,603	0.6763688	881	0.6763688	637,457			
348	TEHUACÁN	0.6763688	590,992	0.6763688	12,882	0.6763688	3,022	0.6763688	29,603	0.6763688	881	0.6763688	637,457			
349	TEHUACÁN	0.5378935	469,996	0.5378935	10,245	0.5378935	2,403	0.5378935	23,603	0.5378935	700	0.5378935	536,947			
350	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	1.7987008	1,571,653	1.7987008	34,257	1.7987008	8,036	1.7987008	78,529	1.7987008	2,342	1.7987008	1,659,217			
351	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	1.7987008	1,571,653	1.7987008	34,257	1.7987008	8,036	1.7987008	78,529	1.7987008	2,342	1.7987008	1,659,217			
352	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	0.8830281	771,565	0.8830281	16,818	0.8830281	3,945	0.8830281	38,749	0.8830281	1,150	0.8830281	832,226			
353	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	0.8830281	771,565	0.8830281	16,818	0.8830281	3,945	0.8830281	38,749	0.8830281	1,150	0.8830281	832,226			
354	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	0.3399749	297,059	0.3399749	6,475	0.3399749	1,519	0.3399749	14,518	0.3399749	443	0.3399749	320,414			
355	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	0.3399749	297,059	0.3399749	6,475	0.3399749	1,519	0.3399749	14,518	0.3399749	443	0.3399749	320,414			
356	VILLA GARCÍA	3.0423991	2,658,361	3.0423991	57,945	3.0423991	13,593	3.0423991	131,503	3.0423991	3,961	3.0423991	2,867,863			
357	VILLA GARCÍA	3.0423991	2,658,361	3.0423991	57,945	3.0423991	13,593	3.0423991	131,503	3.0423991	3,961	3.0423991	2,867,863			
358	VILLA GARCÍA	2.520152	2,205,664	2.520152	48,033	2.520152	11,268	2.520152	110,608	2.520152	3,284	2.520152	2,376,917			
359	VILLA GARCÍA	2.520152	2,205,664	2.520152	48,033	2.520152	11,268	2.520152	110,608	2.520152	3,284	2.520152	2,376,917			
360	VILLA GARCÍA	1.0386860	907,408	1.0386860	19,779	1.0386860	4,640	1.0386860	45,570	1.0386860	1,352	1.0386860	978,679			
361	VILLA GARCÍA	1.0386860	907,408	1.0386860	19,779	1.0386860	4,640	1.0386860	45,570	1.0386860	1,352	1.0386860	978,679			
362	VILLA GARCÍA	0.684872	638,872	0.684872	13,926	0.684872	3,267	0.684872	32,084	0.684872	418	0.684872	689,104			
363	VILLA GARCÍA	0.684872	638,872	0.684872	13,926	0.684872	3,267	0.684872	32,084	0.684872	418	0.684872	689,104			
364	VILLA GARCÍA	1.9582445	1,711,445	1.9582445	37,258	1.9582445	8,753	1.9582445	85,943	1.9582445	2,150	1.9582445	1,846,677			
365	ZACATECAS	9.1148019	7,964,245	9.1148019	172,595	9.1148019	40,724	9.1148019	399,967	9.1148019	11,866	9.1148019	8,590,397			
366	ZACATECAS	9.1148019	7,964,245	9.1148019	172,595	9.1148019	40,724	9.1148019	399,967	9.1148019	11,866	9.1148019	8,590,397			
367	ZACATECAS	9.1148019	7,964,245	9.1148019	172,595	9.1148019	40,724	9.1148019	399,967	9.1148019	11,866	9.1148019	8,590,397			
368	ZACATECAS	9.1148019	7,964,245	9.1148019	172,595	9.1148019	40,724	9.1148019	399,967	9.1148019	11,866	9.1148019	8,590,397			
369	TOTALES	100	87,377,118	100	1,904,567	100	446,790	100	4,388,088	100	130,200					

DÉCIMO CUARTO.- El monto estimado que se liquide a los Municipios del Fondo Único de Participaciones y del Fondo de Estabilización Financiera estará sujeto al resultado de la Recaudación Federal de los conceptos participables, así como a la determinación definitiva de los ajustes cuatrimestrales y de las transferencias que efectúe la Federación al Estado, motivo por el cual la estimación no significa compromiso de pago.

Cuando del resultado de los ajustes cuatrimestrales y de las transferencias que efectúe la Federación al Estado surgieran diferencias a cargo de los Municipios en relación con los pagos provisionales, el Estado retendrá el importe pagado en exceso en la liquidación del mes siguiente, y en caso de resultar saldo a favor de la Entidad y los Municipios, se realizará el reembolso del entero correspondiente al contar con el depósito bancario.

Se expide el presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el calendario de entrega y monto estimado que recibirán los 58 Municipios del Estado de Zacatecas por concepto de recursos provenientes del Fondo Único de Participaciones, Fondo de Estabilización Financiera, Fondo del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de Bienes Inmuebles y el Fondo del Impuesto sobre Nóminas para el Ejercicio Fiscal del año 2022, a los 14 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. Rúbrica.

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción XXXI, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 1, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 96 primer párrafo, 101, fracciones I, VI, XI, XII, XXVI y 102 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos transitorios primero, segundo y tercero del "Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas"; publicado en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2017; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 65, fracción XXXI y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, precisan que, para la revisión de la Cuenta Pública, la Legislatura del Estado se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, quien contará con las Unidades y Servidores Públicos adscritos a las mismas para su ejercicio y despacho de los asuntos que le competen.

Que a fin de realizar la adecuada planeación de las actividades de esta Auditoría Superior y brindar certeza a las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y particulares, la atención que deba brindarse en las oficinas de la Auditoría Superior, además de las actuaciones y diligencias que se deban practicar dentro del Proceso de Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, se establece el calendario de días inhábiles además de los sábados y domingos para el ejercicio fiscal 2022:

Lunes 07 Febrero , (5 febrero Aniversario CPEUM) Miércoles 02 Marzo , (para los sindicalizados del SUTSEMOP, aniversario de su fundación) Lunes 21 marzo ; (artículo 50, párrafo segundo Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y artículo 74 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo)	Viernes 09 Septiembre (8 septiembre aniversario de la fundación de la ciudad de Zacatecas); artículo 50, párrafo segundo Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas Viernes 16 Septiembre (Independencia de México) artículo 50, párrafo segundo Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas
13, 14 y 15 Abril , (miércoles, jueves y viernes de la semana santa) Lunes 02 Mayo , (1 Mayo día del trabajo) Viernes 06 Mayo , (5 de mayo Batalla de Puebla; artículo 50, párrafo segundo Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas)	Lunes 31 Octubre , (27 octubre día del servidor público) Martes 01 y miércoles 02 Noviembre (día de todos los santos y día de muertos); Lunes 21 Noviembre , 20 de noviembre
Del 18 al 29 Julio, PRIMER PERIODO VACACIONAL	Del 19 al 30 Diciembre, SEGUNDO PERIODO VACACIONAL

Los periodos vacacionales podrán modificarse atendiendo a las actividades que se programen por esta Auditoría Superior del Estado; para la práctica de diligencias, podrá habilitar los días inhábiles, debiendo hacerse saber esta circunstancia a los interesados y en su caso no alterará el cálculo de los plazos. Así mismo, podrá declarar otros días como inhábiles mediante Acuerdo Administrativo que se publique en los Estrados y en un lugar visible del acceso al inmueble que ocupa la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Pedro Coronel, número 20, del Fraccionamiento Cañada La Bufa, Guadalupe, Zacatecas.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, en un lugar visible en el inmueble que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y en la pagina www.asezac.gob.mx (avisos).

Guadalupe, Zacatecas, a veinte (20) de enero del año dos mil veintidós (2022). **AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- L.C. RAÚL BRITO BERUMEN**